

ORDEN por la que se convocan las ayudas correspondientes al Plan de renovación del Parque Nacional de Maquinaria Agraria (PLAN RENOVE) para el ejercicio 2024.

Mediante el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria, se estableció el marco normativo de dichas subvenciones. Este real decreto ha sido modificado por el Real Decreto 408/2024, de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria, con el fin de actualizar determinados preceptos y ampliar la fecha de aplicación.

El objetivo de las ayudas renovar el parque español de maquinaria agrícola, incluyendo tractores, maquinaria automotriz y maquinaria arrastrada y suspendida, con el fin de reducir significativamente las emisiones de NO₂, otros gases contaminantes y partículas, así como del consumo de gasóleo. Además de permitir la realización de las labores agrícolas con un menor impacto ambiental, los nuevos tractores y máquinas agrícolas deben garantizar una mayor seguridad en el trabajo en el campo.

En este contexto, las ayudas se destinarán a la adquisición de nuevos equipos y máquinas como tractores, máquinas automotrices y otras máquinas arrastradas y suspendidas, así como cisternas con accesorios de aplicación localizada de purines o dichos accesorios independientemente, todas ellas de uso agrícola, que sustituirán a equipos y máquinas del mismo uso y del mismo tipo que deberán achataarse.

Los nuevos tractores agrícolas deben ser legalmente comercializables en la fecha de presentación de la solicitud, cumpliendo el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1024/2012 y (UE) nº 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE. Las nuevas máquinas automotrices deben corresponderse con maquinaria de recolección, de aplicación de productos fitosanitarios, de aplicación de productos fertilizantes, trituradoras de residuos vegetales, cisternas automotrices para aplicación localizada de purines y equipos de manipulación y carga.

Las máquinas agrícolas arrastradas y suspendidas que se adquieran deben incorporar nuevas tecnologías que permita poner en práctica unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente. Se podrá subvencionar también la adquisición de nuevas sembradoras para siembra directa, achataando sembradoras tradicionales, así como de nuevos equipos de aplicación de productos fertilizantes y de productos fitosanitarios, siempre que previamente hayan pasado unas pruebas o sean informados favorablemente en los laboratorios designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación, para comprobar la correcta distribución del producto. Para ello se achatarrarán equipos de aplicación de fitosanitarios y de fertilizantes obsoletos. De igual manera, también serán subvencionables trituradoras de residuos vegetales y equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales, además de las cisternas de purines y sus accesorios.

La agricultura de conservación es un sistema de producción agrícola sostenible que comprende un conjunto de prácticas agronómicas adaptadas a las exigencias del cultivo y a las condiciones locales de cada región, cuyas técnicas de cultivo y de manejo de suelo lo protegen de su erosión y degradación, mejoran su calidad y biodiversidad, contribuyen a la preservación de los recursos naturales agua y aire, sin menoscabo de los niveles de producción de las explotaciones.

La agricultura de conservación y, en concreto, la siembra directa o no laboreo, contribuyen de forma significativa a la consecución de los objetivos fijados a nivel comunitario dentro del paquete legislativo "Fit for 55", siendo una de las técnicas reconocidas como sumidero de carbono (o cultivo de carbono) en la Comunicación de la Comisión Europea sobre los Ciclos de carbono sostenibles publicada en diciembre de 2021.

La reciente modificación de las bases ha incorporado un tipo de máquinas entre las subvencionables para dar respuesta a las necesidades de renovación de determinados equipos en línea con la adopción de Eco regímenes de la Política Agraria Común, como son los equipos para el manejo de cubiertas vegetales.

Por todo lo expuesto anteriormente, está plenamente justificado continuar impulsando la renovación de la maquinaria agraria. Todas las máquinas susceptibles de recibir ayudas de acuerdo con esta convocatoria y la maquinaria a sustituir se relacionan en el artículo 4 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

En el artículo 6 del citado Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, se dispone que el procedimiento de concesión de estas ayudas será en régimen de concesión directa. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación en el sistema electrónico de gestión, hasta el agotamiento de los fondos. Para contribuir a fomentar aquellas prácticas agrarias más respetuosas con el medio ambiente y la agricultura de conservación, se dispondrá, para el ejercicio 2024, de una línea de 4.550.000 euros destinados máquinas de siembra directa. La dotación restante, de 5 millones de euros, será destinada al resto de máquinas incluidas en la convocatoria. Si agotado el plazo de solicitud quedaran fondos disponibles en cualquiera de las dos líneas, se podrán utilizar para satisfacer la lista de espera contemplada en el apartado 6 del artículo 7 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto, tipos y requisitos de la maquinaria.

1. Se convocan, en régimen de concesión directa, para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria, (publicado en el BOE de 16 de diciembre de 2021), con las modificaciones derivadas del Real Decreto 408/2024, de 23 de abril (publicado en el BOE de 24 de abril de 2024) las ayudas para la adquisición de los siguientes tipos de máquinas nuevas:

- a) Tractores agrícolas.
- b) Máquinas automotrices: de recolección, de aplicación de productos fitosanitarios, de aplicación de productos fertilizantes, cisternas para aplicación localizada de purines, equipos de manipulación y carga y trituradoras de residuos vegetales.
- c) Maquinas arrastradas o suspendidas: sembradoras directas, abonadoras, equipos de aplicación de productos fitosanitarios, trituradoras de residuos vegetales, equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales y cisternas de purín con sistemas de aplicación localizada de producto en el suelo (rejas y discos), tubos flexibles (mangueras) o rígidos (para aplicación justo sobre el suelo), así como sistemas de localización de purín en el suelo independientemente de la cisterna.

2. La actividad subvencionable y requisitos de la maquinaria objeto de ayuda son los establecidos en el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre. La subvención se concederá solo por un único tractor o máquina nuevos por beneficiario, pudiendo achatarrar más de un tractor o máquina obsoletos del mismo tipo que los adquiridos. En el caso de equipos de manipulación y carga se admitirá como alternativa de sustitución un tractor con pala cargadora. En el caso de trituradoras de residuos vegetales y equipos para el mantenimiento de cubiertas vegetales, se admitirá como alternativa de sustitución cultivadores, gradas, arados de cincel (chisels) o arados intercepas.

Los tractores y máquinas a adquirir deberán seleccionarse de entre las relacionadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: www.mapa.es, en la que se realizará la solicitud de ayuda. Estarán identificadas mediante su marca, modelo y cuando proceda, por el tipo, variante y versión. En el caso de las cisternas, también mediante el sistema de aplicación localizada de purines con el que va equipada, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Esparcidor de purines con distribución localizada por tubos flexibles (mangueras), o rígidos
- Esparcidor de purines con distribución por inyección por rejas
- Esparcidor de purines con distribución por inyección por discos

Los accesorios de aplicación de purines con aplicación localizada en el suelo a adquirir mediante la ayuda, deberán identificarse en el listado correspondiente, identificándose mediante su marca, modelo y sistema de aplicación localizada

de purín, y se documentará cumplimentando debidamente el anexo IV del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- Accesorio de distribución localizada de purines por tubos flexibles (mangueras), o rígidlos.
- Accesorio de distribución de purines por inyección de rejás
- Accesorio de distribución de purines por inyección de discos.

El accesorio de aplicación de purín con el que vaya equipada la cisterna, será documentado cumplimentando debidamente el anexo III del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

3. En el caso de que la ayuda se dirija solamente a la instalación de un accesorio de aplicación localizada de purín en una cisterna en uso, ésta deberá haber sido inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) a nombre del solicitante, al menos desde el 1 de enero del 2024.

En el caso de que la ayuda se dirija a tractores o máquinas automotrices, la cuantía base de la subvención se podrá incrementar en 2.000 euros, tal y como se establece en el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, en los artículos 5.2.c) y 5.3.b) respectivamente, siendo la fase de emisiones más avanzada posible en su homologación, y por lo tanto, la que aporta la prima, la Fase V.

Segundo. Beneficiarios y requisitos de las ayudas del Plan Renove 2024.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Plan Renove 2024, los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de dicho real decreto.
2. La cuantía de esta ayuda será la prevista en cada caso en el artículo 5 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

La inversión incluirá la adquisición del accesorio de aplicación localizada del purín y podrá incluir los conceptos de adaptación de la cisterna, si es necesaria.

3. Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.
4. Los tractores y máquinas nuevas deberán adquirirse en un plazo que se inicia el día siguiente de la publicación de esta orden.
5. Se establecen dos líneas de ayudas, una solo para sembradoras de siembra directa y otra para el resto de máquinas contempladas en la convocatoria.

Tercero. Presentación de solicitudes. Plazo y documentación de la solicitud de ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda y la documentación que debe acompañarla se ajustarán a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre. Se presentarán, de acuerdo con el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, www.mapa.es, en un plazo que se iniciará a los 10 días contados a partir de la publicación del extracto de esta orden y finalizará el 15 de septiembre de 2024 y contendrán los datos señalados en el apartado 2 de dicho artículo.
2. La solicitud de ayuda se presentará de forma electrónica, una vez firmada y fechada, a través de la mencionada sede electrónica, dirigida al titular del Departamento.
3. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación que se prevé en el artículo 7.4 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre:

a) Acreditación de tipo de beneficiario:

1.º En el caso de personas físicas o jurídicas que prestan servicios agromecánicos con maquinaria agrícola a la agricultura, deben presentar el certificado de inscripción censal de fecha actual que acredite el epígrafe 911, el epígrafe 912 o el epígrafe 851 de actividades económicas.

2.º En el caso de agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, documentación que acredite la constitución y la actividad de la agrupación.

b) Factura de compra, que deberá incluir fecha, sello y firma del punto de venta y en la que deben aparecer detallados los siguientes conceptos:

1.º Datos identificativos del adquirente. Indicando nombre y NIE/NIF del adquirente.

2.º Marca, modelo, versión, clasificación energética, fase de emisiones y número de bastidor del tractor, máquina o dispositivo adquiridos.

3.º El precio neto, sin IVA o IGIC.

c) Ficha técnica de la máquina adquirida en la que conste la fase de emisiones para tractores y máquinas automotrices. En caso de que no aparezca, se entregará un certificado de la fase de emisiones emitido por el fabricante.

d) En el caso de máquinas no inscritas en el ROMA porque no se encuentran entre las máquinas de obligatoria inscripción recogidas en las letras a) a j) del anexo II del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, documentación acreditativa de la titularidad del equipo o máquina, o, si no se dispone de la misma, se aportará el modelo cumplimentado recogido en el anexo I.

e) Copia de la Ficha Técnica del tractor o ficha de características de la máquina a achatarrar, o en caso de equipos de aplicación fitosanitarios y abonadoras suspendidas, que no dispongan de ella por haberse inscrito con el motivo de alta de máquina en uso, declaración responsable.

f) Copia del informe de ITV, si procede, del tractor o máquina a achatarrar, de acuerdo con lo recogido en el artículo 4.4.b) del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

g) Compromiso de destruir la maquinaria substituida antes del 15 de noviembre del año de la solicitud, en caso de ser beneficiario de la ayuda. Tanto la destrucción de la máquina como, en su caso, la baja de la misma en el ROMA se justificará documentalmente antes del 30 de noviembre. La retirada del sistema de distribución de purín por platos, abanico o cañón, se justificará mediante la presentación del anexo V.

h) En los casos en que la maquinaria esté dada de alta en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, compromiso de dar de baja del tractor o máquina en dicho Registro.

i) Datos de la cuenta bancaria para recibir el pago y certificado emitido por el banco en la fecha de presentación de los documentos, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario.

j) En el caso de personas jurídicas, o cuando la representación obre en poder de otra persona física distinta a la solicitante, en caso de que no conste en el registro electrónico de apoderamientos, deberá presentar documentación donde se acredite la representación, preferiblemente certificado de inscripción en Registro Mercantil, Impuesto sobre sociedades: Modelo 200, o poder notarial de representación.

k) Solicitud firmada y fechada por el beneficiario. Al firmar esta ficha de solicitud, el solicitante declara conocer y aceptar las bases del programa y declarar responsablemente lo siguiente:

1.º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo previsto para las obligaciones tributarias en la letra l) de este apartado.

2.º No tener la consideración de empresa en crisis.

3.º Cumplir los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4.º No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente de ingreso tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5.º Compromiso de no transmitir el tractor o la maquinaria objeto de subvención en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el ROMA del citado tractor o maquinaria, así como de proceder a la comunicación inmediata a la autoridad competente de la comunidad autónoma, y devolución íntegra de la subvención concedida, en el caso de venta de la maquinaria o equipo agrario, en los cinco años con posterioridad al otorgamiento, salvo casos de fuerza mayor o autorización expresa de la Administración, según el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El órgano gestor podrá verificar los datos de identidad de la solicitante mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y recabará de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de circunstancias previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar los certificados que prueben este extremo.

Se deberá solicitar el consentimiento del interesado para que el órgano gestor pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, según lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de no prestar esta conformidad deberá aportar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

m) Declaración responsable, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VI, del cumplimiento del requisito de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

n) En el caso de dispositivos de localización de purín, se aportará el anexo III para dispositivos montados en cisternas de purín nuevas y el anexo IV para los que se monten en cisternas de purín en uso.

ñ) Si la adquisición se realiza en modalidad de «leasing» o «renting», se aportará el contrato con la entidad bancaria, a nombre del solicitante de la ayuda, donde se establezca la duración mínima de 5 años, para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

o) Si se encuentra en uno de los supuestos contemplados en el artículo 4.4.f), del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, se aportará documento acreditativo de aceptación por parte del titular anterior, con una autorización según el modelo del anexo VII.

p) Para que se pueda comprobar que se trata de un familiar de primer grado, si se quiere justificar la excepción contenida en el artículo 4.4 f), del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, se aportará el libro de familia o el certificado literal de nacimiento que acredite la filiación del interesado.

q) En el caso de acogerse a la bonificación para tractores 100% biocombustibles recogida en el artículo 5.2.d) del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, se aportará una declaración responsable de uso 100 % biocombustible.

Asimismo, complementariamente, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aportar justificante de haber entregado las máquinas a sustituir inscritas en el ROMA, en un centro autorizado conforme al Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. En el caso de máquinas no inscritas en el ROMA, se presentará debidamente cumplimentado el anexo II de las bases reguladoras. El plazo para realizar dicha entrega será antes del 15 de noviembre.
- b) En el caso de adquirir solamente el accesorio de aplicación de purín, será necesario el certificado emitido por el fabricante del equipo susceptible de ayuda, de retirada del equipo anterior (abanico, platos o cañón, sin aplicación localizada del producto en el suelo), de acuerdo con el anexo V de las bases reguladoras.
- c) El número de inscripción en el ROMA de la nueva máquina adquirida, a incluir en la solicitud, será el correspondiente a la inscripción de la nueva cisterna con su accesorio de aplicación. En los casos de accesorios para la aplicación localizada de purines, cuando la ayuda sea destinada solamente a este accesorio, se aportará el certificado de inscripción en el que consten sus datos y los de la cisterna donde ha sido montado. Aquellas comunidades autónomas cuyos ROMA por motivos técnicos, no puedan realizar la inscripción conjunta del

accesorio y la cisterna, realizarán una inscripción independiente del accesorio. En este caso quedará identificada en la inscripción del accesorio, el número de inscripción de la cisterna en uso en la que se instalará.

- d) Para la inscripción en el ROMA de la nueva cisterna, cuando la ayuda tenga este objeto, se cumplirá lo recogido en el artículo 18 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
 - e) Para la inscripción en el ROMA del nuevo accesorio de aplicación de purines con aplicación localizada en el suelo, deberá aportarse el marcado "CE" del mismo, certificado de características técnicas incluyendo el tipo del equipo de aplicación localizada de los purines, y el número de serie.
 - f) Las facturas a aportar serán las correspondientes a la adaptación de la cisterna para el nuevo accesorio y la de la adquisición del accesorio de aplicación, o bien, la factura de la cisterna nueva con el accesorio de aplicación localizada del purín.
4. El certificado de retirada por el fabricante del accesorio de aplicación del purín antiguo podrá aportarse hasta el 30 de noviembre de 2024.

Cuarto. Órganos competentes para la instrucción y ordenación del procedimiento.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas ayudas será llevada a cabo por los órganos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

Quinto. Comprobación de requisitos de admisión de los solicitantes y subsanación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará la comprobación de las condiciones y requisitos exigibles a los beneficiarios según lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.
2. En caso de que la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Resolución de las ayudas.

1. El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación resolverá y notificará la concesión de las ayudas, mediante la publicación de la misma en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios> durante un plazo no inferior a quince días.

Transcurridos los seis meses desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en BOE, plazo máximo para tramitar, resolver y publicar el procedimiento conforme al Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, sin haberse notificado dicha resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud de concesión de la ayuda correspondiente a esta convocatoria del PLAN RENOVE, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

2. No se concederán subvenciones por importe inferior a 1.000 euros, a excepción de que la ayuda se destine a la adquisición de un dispositivo de aplicación localizada para cisternas de purines, en cuyo caso, el límite será de 600 euros.
3. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en la antes mencionada página web de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
4. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse, en su caso, una vez se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición, si éste se hubiera interpuesto. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha en que se haya producido el acto presunto.

Séptimo. Notificación y publicación.

La notificación individual de las propuestas de resolución se sustituye por la publicación de la misma mediante inserción en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concediendo un plazo de 10 días para alegaciones, de acuerdo con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se practicará conforme al dispositivo sexto de esta convocatoria.

Octavo. Financiación.

1. La cuantía máxima para conceder en esta convocatoria es de 9.550.000 euros, correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para el

año 2024. Se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la aplicación presupuestaria 21.05.412C.771 condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

2. Tal y como se recoge en el apartado segundo, se establecen dos líneas de ayudas, una solo para sembradoras de siembra directa y otra para el resto de máquinas contempladas en la convocatoria.
3. El presupuesto para subvencionar las sembradoras directas que se repartirá por riguroso orden de presentación tal y como establece el artículo 6, apartado 2 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, será de 4.550.000 euros.
4. El presupuesto para subvencionar el resto de máquinas contempladas en la convocatoria será de 5.000.000 euros.
5. Si agotado el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7, apartado 5 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, quedara presupuesto disponible en cualquiera de las dos líneas, este podrá ser utilizado por la línea que tenga solicitudes pendientes en la lista de espera, tal y como se indica en el artículo 58, apartado 2, y 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. Estas subvenciones son compatibles con otras que se pudieren establecer en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

Noveno. Modificación de la resolución; reintegro, seguimiento y control, y publicidad.

En lo que respecta a la modificación de la resolución, incumplimiento, reintegro y devolución iniciativa del beneficiario, así como a la justificación, seguimiento y control, y publicidad de las ayudas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 13 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, y en el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. Efectos.

Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el BOE.